

7105045  
Apartadó, marzo 31 de 2017.

Señor  
Representante legal  
**FEDEFLABUR**  
Carrera 101 No 99 – 20 Oficina 306 Edificio las Américas  
Apartadó, Antioquia

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 251 DE 2016  
Querellado: FEDEFLABUR  
Querellante: De oficio

#### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y veinticinco (10:25) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al representante legal de la empresa FEDEFLABUR, del contenido del auto 000923 del 14 de diciembre 2016. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000923 del 14 de diciembre de 2016, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá –Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (07) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**CILIA BELLO MEDRANO**

Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Cilia B  
Reviso: Fara M



AUTO N°

000923

( 14 DIC 2016 )

**OFICINA ESPECIAL DE URABÁ**

**Radicación N°:** 251 de 2016  
**Querellado:** Fedeflabur  
**Querellante:** De oficio  
**Fecha de Queja:** 24 de febrero de 2016.  
**Asunto:** Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el empleador FEDEFLABUR y la corporación para la cooperación asociada CCA.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante radicado 251 de febrero de 2016, se informa a esta dirección territorial sobre las presuntas violaciones a las normas laborales presentadas contra el trabajador Teófilo Arrieta Identificado con cedula de ciudadanía número 10.897.769, por parte de su empleador FEDEFLABUR y la corporación para la cooperación asociada CCA presentada legalmente por los señores Guillermo Peña y Jorge Dario Rodriguez, al no tenerlo afiliado al sistema de seguridad social integral, ni cancelarle lo correspondiente a las prestaciones sociales.

Mediante auto 0142 del 29 febrero del año 2016, se inició averiguación preliminar contra la empresa FEDEFLABUR y el señor Jorge Dario Rodriguez, requiriendo la siguiente información;

- Copia del contrato de trabajo entre la empresa FEDEFLABUR y el señor Teófilo Arrieta.
- Constancias de pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del señor Teófilo Arrieta de los últimos 6 meses.
- Constancia de pago de salarios de los últimos 6 meses.
- Certificado de existencia y representación legal con 30 días de vigencia.

De igual forma se requirió al señor Teófilo Arrieta, para que ampliara los hechos respecto a la presunta violación de los derechos laborales por parte de su empleador.

Mediante oficio radicado 464 del 30 de marzo de 2016, la empresa dio respuesta al requerimiento realizado.

**III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa FEDEPLAUR
- b) Escrito presentado por la directora ejecutiva de Fedeplaur.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa averiguada, se identifica como

la relación laboral con el señor Teófilo Arrieta, por consiguiente no tiene constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, así como el pago de salarios y prestaciones sociales de los últimos seis (6) meses.

#### IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

##### Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

***Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

Que dentro de la averiguación preliminar no fue posible individualizar y ubicar al trabajador Teófilo Arrieta para efecto de escuchar en que consiste la presunta violación de las normas laborales por parte de la empresa FEDEFLABUR.

Que la empresa FEDEFALBUR negó todo vínculo laboral con el trabajador Teófilo Arrieta, que no existente elementos de prueba, que puedan llevar a determinar que las empresas mencionadas hayan vulnerado normas de derecho laboral.

El hecho que la empresa FEDEFABUR, negara el vínculo laboral con el trabajador Teófilo Arrieta, supone la existencia de una controversia jurídica, de la cual se debería emitir un juicio de valor por juez de la republica que declarara la existencia de la relación laboral perdiendo competencia el Ministerio de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 486 del C.S.T

*"(...) **ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:***

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados,*

*sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical (...)"*

Este Despacho:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el expediente 251 del 24 de febrero de 2016 en contra de la federación de Plantanicultores de Urabá FEDEFLABUR, por falta de prueba para seguir avante con esta averiguación preliminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los

17 4 DIC 2016

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN691243451C0	
Centro Operativo: BO APARTADO Orden de servicio: 6941470		Fecha Admisión: 28/12/2016 13:31:32 Fecha Aprox. Entrega: 29/12/2016	
3003 000	Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO Dirección: CL 111 100-11 Referencia: MTIC CIT 1 830115226 Ciudad: APARTADO_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA Código Postal: 057841122 Código Operativo: 3053450	
	Destinatario	Nombre/Razón Social: REPRESENTANTE LEGAL FLOPPY ADUN Dirección: CARRERA 161 # 98 -20 OFICINA 306 EDIFICIO LAS AMERICAS Ciudad: APARTADO_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA Código Postal: 057841122 Código Operativo: 3053500	
Valores	Peso Fisico(gms): 200 Peso Volumetrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado \$0 Valor Flete \$5 200 Costo de manejo \$0 Valor Total \$5 200		Causal Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NI: No reclamado DS: Desconocido DE: Dirección errada CE: Cerrado NC: No contactado FA: Faltado AC: Apartado Clausurado FM: Fuerza Mayor
	Observaciones del cliente: 05-01-17 Rodolfo Cerezo		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Olivero Bello 39406436</i> Fecha de entrega: 29/12/16 Destinatario: <i>39406436</i> Destino de entrega: <i>29/12/16 39406436</i>
 10034503001000RN691243451C0			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

